

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas.
- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorías Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 26 de junio de 2009

MARTHA T. DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 11 fracción III y 69 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones IV, VI, XIII, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción V, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones IV y VIII, 4, 6 fracciones I y II, 7, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, XIX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI y XLVI, 10 fracción V, 15, 18 fracciones III y VIII, 19 fracción IX, 23 fracción IV, 61 BIS 1 fracción XIII, 61 BIS 3 fracción VI, 123 al 135, 138 al 151, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV, 182 al 186, 191 al 199, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.-Se expide el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

1. INTRODUCCIÓN

Una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente. En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la coordinación que deberán llevar a cabo éstas, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), creada mediante Convenio de Coordinación, del 13 de septiembre de 1996, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

En el artículo OCTAVO Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de junio del 2008, en el cual se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, se señala la necesidad de publicar el presente Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, con el objeto de establecer criterios de actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la coordinación de éstas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

2. RESUMEN DE CONTENIDOS

El presente documento está estructurado por secciones. Las cinco primeras hacen referencia a conceptos generales sobre el diseño del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, en lo sucesivo PCAA. La sección seis se refiere a la mecánica operativa del PCAA; es decir, cómo se estructura la aplicación del PCAA, a quién corresponde la responsabilidad de elaborar la información y a qué dependencias, organismos y entidades se deberá dar aviso, así como el contenido del informe que en su caso se elabore.

En las secciones 7, 8 y 9 se describen detalladamente cada una de las medidas que deberán aplicar las instancias involucradas en el PCAA, en cualquiera de sus fases de activación. Finalmente, las secciones 10, 11 y 12 describen la secuencia de activación, desactivación y suspensión de cada una de las fases del PCAA; así como las actividades que cada uno de los participantes deberá realizar durante su aplicación. El presente manual contiene en su parte final la mención de diferentes ordenamientos jurídicos que le dan sustento, así como anexos que se utilizarán para instrumentar las acciones que se contienen.

3. NATURALEZA DEL PROGRAMA

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente manual, son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el marco de la CAM, para la coordinación que se lleve a cabo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México, con el fin de disminuir los índices de los contaminantes criterio, hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana, para quienes viven en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

4. INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

El PCAA tiene como base, el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes criterio que se miden en la cuenca atmosférica del Valle de México. Por ello, tanto la información que proporciona la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA) a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT), como la que se deriva de los inventarios de emisiones de las fuentes fijas; debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en esta zona del país. En consecuencia, se precisa que la información de monitoreo ambiental y los inventarios de emisiones, son de carácter público y de acceso gratuito.

Los datos de calidad del aire y el inventario de emisiones se pueden obtener directamente en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMA) y consultando su página de Internet: <http://www.sma.df.gob.mx>.

5. MARCO DE REFERENCIA

El PCAA que actualmente se aplica en el Valle de México tiene sus antecedentes en el programa diseñado por la Comisión Nacional de Ecología en 1985.

En 1989 se realizaron diversas consultas entre las autoridades del Distrito Federal, del Estado de México y de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con la participación de investigadores, industriales, transportistas, comunicadores y ecologistas, para continuar con las medidas aplicables en caso de presentarse una contingencia ambiental.

En 1996 se conforma la CAM, cuyo Secretariado Técnico se integra por un titular, así como por los miembros de carácter permanente de la Comisión, y de la Secretaría de Salud, y de aquellos asesores especialistas y personal de apoyo que acuerde el pleno de la CAM.

Mediante Decretos publicados el 22 de diciembre de 1999 y 30 de agosto de 2006, se reformó el Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2008.

El Programa para Contingencias Ambientales en el Distrito Federal se basa en cinco principios fundamentales:

- **Prevención.** Es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población, ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.
- **Activación automática basada en criterios de salud ambiental.** La información epidemiológica que se genera por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal resultó fundamental para evaluar los criterios de aplicación de contingencia ambiental, dando como resultado el establecimiento de niveles más estrictos para la aplicación de contingencias ambientales provocadas por Ozono (O₃), Partículas Menores a 10 micrómetros (PM₁₀) y para el caso en que se presente una contingencia ambiental combinada por ozono y PM₁₀. Asimismo, se definen los valores de desactivación de la contingencia ambiental.
- **Correspondencia con el inventario de emisiones.** El PCAA también es el resultado de un análisis de los Inventarios de Emisiones, mediante los cuales se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de ozono y partículas PM₁₀, así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes.
- **Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México 2002-2010 (ProAire).** El Programa para Contingencia Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario del ProAire, cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población que habita la ZMVM, abatiendo para ello, de manera gradual los niveles de contaminación atmosférica.
- **Claridad en su diseño y sencillez de aplicación.** Lo anterior se traduce en el manejo de reglas claras de participación de cada actor involucrado. La facilidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente documento reditúa en la obtención de niveles más satisfactorios de costo-efectividad. En razón de lo anterior, se determina que el presente manual es de interés público y de aplicación obligatoria.

5.1 OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente manual define el mecanismo a través del cual se instrumentarán el inicio y terminación de las fases contenidas en el PCAA y establece las actividades a realizar para su coordinación, seguimiento y evaluación, así como las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación, estableciendo medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y de los ecosistemas.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO.

Este manual se aplicará para la instrumentación del PCAA por un lado, en las 16 Demarcaciones Territoriales¹ del Distrito Federal: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, y por otro lado, y en coordinación con la autoridad competente, en el marco de la CAM en el Estado de México, en los 18 municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad (ver Figura 1).

5.3 FASES DEL PROGRAMA.

El presente manual se refiere a las fases a las que hace referencia el PCAA y que son las siguientes:

a) Precontingencia Ambiental.

- Por ozono
- Por partículas

a) Regional

b) En toda la ZMVM

b) Fase I.

- Fase I de contingencia ambiental por Ozono (O₃)
- Fase I de contingencia ambiental por Partículas (PM₁₀)

a) Regional

b) En toda la ZMVM

- Fase I de contingencia ambiental combinada por Ozono y Partículas (O₃ y PM₁₀)

c) Fase II.

- Fase II de contingencia ambiental por Ozono (O₃)
- Fase II de contingencia ambiental por Partículas (PM₁₀)

¹ Demarcación Territorial es cada una de las partes en la que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización política-administrativa. Art. 3, Fracción 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado el 19 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

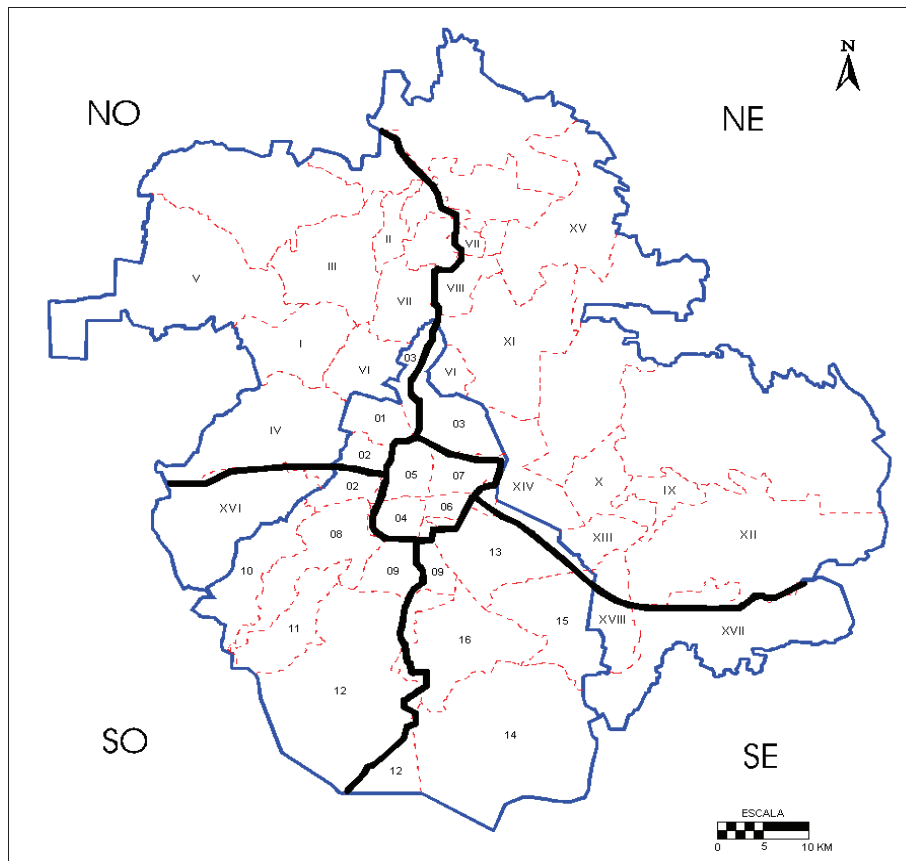


Figura 1. Zona Metropolitana del Valle de México Ámbito Geográfico

DISTRITO FEDERAL				
NO	NE	CE	SO	SE
01 Azcapotzalco 02 M.Hidalgo * 03 G.A. Madero*	03 G.A. Madero*	04 B.Juárez 05 Cuauhtémoc 06 Iztacalco 07 V. Carranza	08 A. Obregón 09 Coyoacán* 10 Cuajimalpa 11 Magdalena C. 02 M. Hidalgo * 12 Tlalpan	13 Iztapalapa 14 Milpa Alta 15 Tláhuac 16 Xochimilco 09 Coyoacán*
ESTADO DE MÉXICO				
I Atizapán de Zaragoza. II Cuautitlán III Cuautitlán Izcalli IV Naucalpan V Nicolás Romero VI Municipio de Tlalnepantla VII Tultitlán	VIII Coacalco de B. IX Chicoloapan X Chimalhuacán XI Ecatepec XII Ixtapaluca XIII La Paz XIV Nezahualcóyotl XV Tecámac VI Isla Municipal de Tlalnepantla		XVI Huixquilucan	XVII Chalco XVIII Valle de Chalco Solidaridad.

* Ubicado en dos zonas

6. MECÁNICA OPERATIVA

De acuerdo con el análisis de los datos proporcionados por la DGGCA, y con fundamento en el convenio de coordinación por el que se crea la CAM, ésta será la encargada de declarar la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes.

La declaratoria deberá darse por escrito y contener la siguiente información:

- El nivel máximo alcanzado del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), la hora y la zona donde se registró.
- La dimensión espacial del evento (sí existen niveles elevados de contaminantes en una amplia superficie de la ZMVM o se trata de un evento puntual).
- Las condiciones meteorológicas prevaletientes y las esperadas.
- La fase correspondiente del programa y las medidas aplicables.
- El plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas y los términos en los que podrán prorrogarse en atención a lo dispuesto en el PCAA.

Una vez hecha la declaratoria de contingencia ambiental, la SMA por conducto de la DGGCA transmitirá a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a las Demarcaciones Territoriales comprometidas y dependencias que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Estado de México y dependencias del Gobierno Federal, la CAM informará a sus miembros, sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales, para que sean estas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

La CAM emitirá boletines de prensa mediante los cuales dará a conocer a la población en general, las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación de la contingencia ambiental o precontingencia ambiental, las cuales se deberán dar a conocer a más tardar a las 20:00 horas del día en que se presenten.

Cuando los valores de aplicación de Contingencia Ambiental de PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. a las 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. a 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m.

7. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

La precontingencia ambiental se considera como la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcanza niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tal como niños, personas adultas mayores y enfermos de las vías respiratorias. La precontingencia ambiental se activa cuando en algunas de las zonas de la ZMVM se registren los valores IMECA que se establecen en la Tabla 1.

TABLA 1. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

PRECONTINGENCIA POR:	INICIO (IMECA)				Suspensión
	Julio 2008	Julio 2009	Julio 2010	Julio 2011	
OZONO	Mayor a 165	Mayor a 160	Mayor a 155	Mayor a 150	Menor a 150
PM_{10}	Mayor a 160	Mayor a 160	Mayor a 155	Mayor a 150	Menor a 150

7.1. DETERMINACIÓN DE LA PRECONTINGENCIA AMBIENTAL SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

La activación y desactivación de la precontingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 1.

La activación y desactivación de la precontingencia ambiental por PM_{10} , tendrá lugar exclusivamente en la ZMVM en donde se registren los valores del IMECA que se establece en la tabla 1.

En caso de que los valores de activación de precontingencia ambiental PM_{10} , se registren en dos zonas o más, se declarará precontingencia ambiental para toda la ZMVM.

El aviso será dado directamente por la CAM de conformidad por lo acordado por los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México.

Para la continuación o desactivación de una precontingencia ambiental por Ozono ó PM_{10} , se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en períodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la precontingencia ambiental.

Para efectos de la aplicación de precontingencia ambiental, se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO).

7.2 MEDIDAS APLICABLES EN PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO Y/O PM_{10} .

Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.

Cuando se presenten los valores de activación de precontingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} , la CAM, dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSySE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), quien apoyará, llevando a cabo la notificación, a los centros escolares ubicados en la (s) zona (s) afectada (s), la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares.

Es responsabilidad de cada uno de los directivos de los centros escolares, públicos y privados, conocer el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia ambiental, suspender las actividades al aire libre.

Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la precontingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Responsables:

SEP

- DSySE

Directivos de centros escolares

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F., a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOyS), a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP); y con el apoyo de la DGGCA, se avisará a las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F., sobre la activación de la precontingencia ambiental.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la precontingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Responsables:

SMA

- DGGCA

Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F.

SOyS

DGOP

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Limitación de la circulación de los vehículos automotores.

Si la Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono se da en fin de semana, dejarán de circular todos los vehículos particulares matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas, distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.

Quedan exentos de esta medida los vehículos:

Que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM y los que se mencionan en la Fase I.

La CAM dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y la SMA a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA), dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), a la Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI), a la Dirección General de Locatel (LOCATEL), a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) y a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sobre la aplicación de la precontingencia ambiental del PCAA.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de precontingencia ambiental por ozono, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de servicio particular con placas expedidas por el extranjero ó por entidades federativas de la República Mexicana diferentes al Distrito Federal y al Estado de México, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

Tal determinación se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP y DEVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal.

Los responsables enviarán un informe de las actividades realizadas 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Los vehículos registrados en el Distrito Federal y el Estado de México con holograma de verificación “2” se sujetarán al Programa Hoy No Circula.

Responsables:

SCT
SSP
SETRAVI
SMA

- DGGCA
- DEVA

LOCATEL
DGCS
16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Vigilancia y control de incendios localizados en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) dependencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y la SMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Secretaría de Protección Civil (SPC) y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA) y al H. Cuerpo de Bomberos sobre la aplicación de la precontingencia ambiental.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas, se reforzará los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, DGCORENA en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y al H. Cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la SPC mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR:	2615 0042
SPC:	5345 – 8000/80007 EXT. 1248
SMA DGCORENA:	01 800 00 77 100.
H. Cuerpo de Bomberos:	5768-3700.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- DGCORENA
- DGGCA

SPC

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

8. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

8.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

La activación y desactivación de la Fase I de contingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registre alguno de los valores contenidos en la Tabla 2.

La activación y desactivación de la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} , tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registre alguno de los valores IMECA que se establecen en la Tabla 2.

En caso de que los valores de activación de contingencia ambiental por PM_{10} se registren en dos zonas, se declarará la Fase I de contingencia ambiental para toda la ZMVM.

Cuando los valores de aplicación de contingencia ambiental por PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. – 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. – 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

La activación y desactivación de la contingencia ambiental combinada, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores simultáneos de ozono y partículas de acuerdo a la Tabla 2.

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental por ozono, PM_{10} o combinada se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en períodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

TABLA 2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	INICIO (IMECA)				Suspensión
	Julio 2008	Julio 2009	Julio 2010	Julio 2011	
OZONO	Mayor a 195	Mayor a 190	Mayor a 185	Mayor a 180	Menor a 150
PM_{10}	Mayor a 175	Mayor a 175	Mayor a 175	Mayor a 175	Menor a 150
OZONO Y PM_{10} (Combinada)	Mayor a 175 Ozono y mayor a 125 PM_{10}	Mayor a 170 Ozono y mayor a 125 PM_{10}	Mayor a 165 Ozono y mayor a 125 PM_{10}	Mayor a 160 Ozono y mayor a 125 PM_{10}	Menor a 150

Cuando en el transcurso de una Contingencia Ambiental se modifique el comportamiento de los contaminantes, de manera que se agrave la situación prevaeciente, la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la Secretaría de Salud Federal (SSA) a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la SMA y la SMAGEM, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas y acciones acordadas en el seno la CAM, a fin de combatir el problema específico que se presente, para garantizar la salud de la población.

8.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

8.2.1 SECTOR SALUD.

Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación de la Fase I de contingencia ambiental por ozono, la CAM, dará aviso a la DSySE de la SEP, para que apoye llevando a cabo la notificación a los centros escolares ubicados en la (s) zona (s) de la ZMVM, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEP

- DSySE

Directivos de centros escolares

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades Federales en coordinación con las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, competentes en el seno de la CAM, llevarán a cabo la vigilancia epidemiológica en las zonas del Área Metropolitana del Valle de México.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la CAM, así como en el artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de la CAM, ésta notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS de SSA, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por ozono, para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su desactivación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, 2 horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia ambiental.

La SMA notificará a la SSDF, sobre la activación de esta Fase.

Las autoridades del Distrito Federal se coordinarán con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS

SMA

- DGGCA

SSDF

8.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por ozono, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

Limitación de la circulación de los vehículos automotores.

Se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con base en lo establecido en el Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de junio del 2008. Las medidas aplicables se señalan en la Tabla 3.

La CAM dará aviso a la SCT, y la SMA a través de la DGGCA, dará aviso a la DEVA, a la SSP, a la SETRAVI, a LOCATEL, a la DGCS, y a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sobre la aplicación de la Fase I del PCAA por ozono.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de Fase I de contingencia ambiental por ozono, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable a los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público, transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación, o bien en el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa.

Tal determinación será difundida por la CAM a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP y la DEVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal. Los responsables enviarán a la SMA, un informe de las actividades realizadas 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase I de contingencia ambiental por ozono.

Los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos provisionales de circulación, así como los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán suspender su circulación conforme a lo que se muestra en la tabla 3.

Durante la Fase I de contingencia ambiental por ozono, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la ZMVM cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga tendrá que acatar las medidas de restricción de la circulación.

En caso de las placas metropolitanas se tomará en cuenta el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación “2” y terminación de placa par.

Quedan exentos de esta medida los vehículos:

- Destinados a prestar servicios médicos, Seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- Que no emitan contaminantes derivados de la combustión tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros;
- Destinados a prestar transporte escolar que cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
- Las carrozas, cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios (en servicio);
- Vehículos que transportan a personas discapacitadas y que además cuenten con placa de matrícula de identificación de discapacidad o que porten el documento que para tal fin expida la autoridad competente;
- Aquellos en que se manifieste o se acredite una emergencia médica;
- El servicio público federal de transporte de pasajeros;
- El servicio público local de transporte de pasajeros,

- Que porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal y;
- Que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

Los casos no previstos en los puntos anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Los vehículos matriculados en el Distrito Federal y el Estado de México con holograma de verificación 2 se sujetarán a las restricciones establecidas en este Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas además de las restricciones del Programa Hoy No Circula normal.

La Tabla 3 indica las restricciones antes referidas.

Responsables:

SCT

SSP

SMA

- DGGCA
- DEVA

DGCS

LOCATEL

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

TABLA 3. LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS

<u>DÍA</u>	<u>LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO</u>	<u>LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA</u>
<u>HORARIO</u>	de 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Precontingencia Ambiental:
Martes	Rosa (7 y 8)	Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	Fase I
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular de las 5:00 a.m. alas 10:00 p.m. los vehículos con holograma de verificación “2” de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.
Sábado	El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6; el segundo sábado de cada mes los	Si la contingencia ambiental se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior.

	<p>vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8; el tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4; el cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y el quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	<p>Si la contingencia ambiental se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación “dos” y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p>Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma “2”, dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suspensión de la circulación de todos los vehículos de entidades y dependencias públicas con holograma de verificación 2.

Esta medida se inicia al día siguiente de la declaratoria de Fase I de contingencia ambiental por ozono y se aplicará de las 05:00 a las 22:00 horas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación “2”, quedando exentas las unidades mencionadas en el punto 8.22 del presente manual.

La CAM dará aviso a todas las dependencias y entidades públicas federales de la aplicación de esta medida. La SMA a través de la DGGCA, dará aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Los responsables enviarán un reporte diario de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

Todas las dependencias y entidades federales asentadas en la ZMVM
 Todas las dependencias y entidades del Distrito Federal
 SMA

- DGGCA

Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La CAM dará aviso a la SCT, y la SMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SETRAVI, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en la ZMVM.

Se llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Responsables:

SCT

SSP

SETRAVI

SMA

- DGGCA

Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue

La SMA a través de la DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la Fase I de contingencia ambiental por ozono a la DEVA a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; y ambas en coordinación, participarán en la detención de vehículos ostensiblemente contaminantes en los caminos y vialidades de jurisdicción del Distrito Federal.

Los responsables enviarán un informe a la CAM 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de decretada la contingencia ambiental.

Responsables:

SSP

SMA

- DGGCA
- DEVA

8.2.3 SECTOR INDUSTRIAL.

Reducción de las emisiones entre 30% y 40% de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

La CAM dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la SMA a través de la DGGCA a LOCATEL, a la SPC y la DEVA a las industrias enlistadas de competencia local por orden decreciente de emisiones atmosféricas de COV y NOx de la aplicación del PCAA en Fase I por Ozono.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Exenciones de la industria manufacturera:

Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de ozono y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 están exentas de participar durante el tiempo que dure la contingencia ambiental Fase I por ozono mientras que aquellos que realizaron el trámite de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la tabla 4, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la contingencia ambiental. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La DEVA vigilará el cumplimiento de esta medida en el ámbito de su competencia. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DEVA
- DGGCA

LOCATEL

SPC

TABLA 4. EXENCIONES APLICABLES PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL FASE I POR OZONO

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO EXENTAN	
FUENTES FIJAS QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 10 ton/año,</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia ambiental cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2.1 Cuando demuestren contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx, o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción 3. Programas de gestión ambiental
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia ambiental cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción 3. Programas de gestión ambiental

Participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.

Las termoeléctricas “Jorge Luque” y “Valle de México”, reducirán su operación en un 50% a partir de la declaración de la Fase I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

La CAM notificará la aplicación de la Fase I de contingencia ambiental por ozono a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la Secretaría de Energía (SE), a la Gerencia de Protección Ambiental de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Subgerencia de Protección Ambiental de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

La PROFEPA vigilará el cumplimiento de esta medida. Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

SE

- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGGCA

CFE

- Gerencia de Protección Ambiental

LyFC

- Subgerencia de Protección Ambiental

Suspensión de las labores de distribución y de mantenimiento que impliquen purgas y desfogues en terminales de distribución de gas licuado de petróleo.

Esta medida entrará en vigor de las 05:00 y hasta las 22:00 horas del día siguiente en que se notifique la activación de la Fase I de contingencia ambiental por ozono y permanecerá durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM notificará a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la Secretaría de Energía, a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA y a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP, sobre la declaración de la Fase I de contingencia ambiental por ozono a efecto de que lleven a cabo la suspensión a que se refiere este punto. La SE será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales y la PROFEPA de vigilar su cumplimiento.

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfogues que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

SE

- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGGCA

- DEVA

Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP

8.2.4 SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO URBANO.**Suspensión de actividades en gasolineras.**

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir del momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

La SMA a través de la DEVA realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida que incluye el expendio de gasolina y diesel, en los establecimientos del D.F.

La SMA a través de la DGGCA dará aviso a LOCATEL y a la SPC, de la determinación a que se refiere este punto.

Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

SMA

- DGGCA
- DEVA

SPC

LOCATEL

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA a través de la DGGCA dará aviso al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F. a la Secretaría de Obras y Servicios, a la DGOP, las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F. sobre la declaración de inicio de la Fase I de contingencia ambiental por ozono.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase I de contingencia ambiental por ozono.

Responsables:

SOyS

SMA

- DGGCA

Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F.

DGOP

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Vigilancia y control de incendios en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

La medida de referencia se aplicará al momento de declararse la Fase I de contingencia ambiental por ozono y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM dará aviso a la CONAFOR dependencia de la SEMARNAT; y la SMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la SPC y a la DGCORENA, y al H. Cuerpo de Bomberos sobre la aplicación de la Fase I de contingencia ambiental por Ozono.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas, se reforzará los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, CONAFOR, DGCORENA en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y, al H. Cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la SPC, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase I de contingencia ambiental por ozono.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR 2615-0042
SMA. DG CORENA: 01 800 00 77 100
SPC: 5345 8000/8007 EXT: 1248
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal: 5768-3700.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- DG CORENA
- DGGCA

SPC

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

8.3 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

La activación de la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona donde se registren los valores IMECA establecidos en la Tabla 2.

En caso de que los valores de contingencias ambientales por PM₁₀ se registren en dos o más zonas en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, se declarará la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ para toda la ZMVM. Si fuera el caso en que simultáneamente se presente valores de contingencia ambiental por PM₁₀, en dos zonas, también se declarará la Fase I de contingencia ambiental en toda la ZMVM.

8.3.1 FASE I REGIONAL O EN TODA LA ZMVM POR PM₁₀

Cuando se decrete contingencia ambiental regional por PM₁₀ la activación del PCAA tendrá lugar solamente en la zona en donde se registren los valores IMECA establecidos en la Tabla 2, solamente en este caso la división de las zonas de aplicación del PCAA se hará como sigue:

DISTRITO FEDERAL				
NO	NE	CE	SO	SE
01 Azcapotzalco 02 M. Hidalgo	03 G.A. Madero	04 B. Juárez 05 Cuauhtémoc 06 Iztacalco 07 V. Carranza	08 A. Obregón 09 Coyoacán 10 Cuajimalpa 11 Magdalena C. 02 M. Hidalgo 12 Tlalpan	13 Iztapalapa 14 Milpa Alta 15 Tláhuac 16 Xochimilco
ESTADO DE MÉXICO				
I Atizapán de Zaragoza. II Cuautitlán III Cuautitlán Izcalli IV Naucalpan V Nicolás Romero VI Municipio de Tlalnepantla VII Tultitlán	VIII Coacalco de B. IX Chicoloapan X Chimalhuacán XI Ecatepec XII Ixtapaluca XIII La Paz XIV Nezahualcóyotl XV Tecámac		XVI Huixquilucan	XVII Chalco XVIII Valle de Chalco S

Para el caso de los municipios conurbados del Estado de México se mantendrá la división establecida en la Figura 1.

Las medidas que se describen a continuación se aplicarán de forma regional y/o en toda la ZMVM, según sea el caso, cuando la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} sea activada.

8.3.2 SECTOR SALUD

Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación de la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} , la CAM, dará aviso a la DSySE de la SEP, para que apoye llevando a cabo la notificación a los centros escolares ubicados en la (s) zona (s) de la ZMVM, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEP

- DSySE

Directivos de centros escolares.

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades Federales en coordinación con las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, competentes en el seno de la CAM, llevarán a cabo la vigilancia epidemiológica en las zonas del Área Metropolitana del Valle de México en donde se hayan registrado los valores máximos de PM_{10} .

La CAM, a través de su titular, notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS de la SSA, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por PM_{10} , para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a la declaratoria de terminación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población. Las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, 2 horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} .

La SMA notificará a la SSDF, sobre la activación de esta Fase.

La SMA se coordinará con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México, en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS

SSDF

SMA

- DGGCA

8.3.3 SECTOR TRANSPORTE

Limitación de la circulación de los vehículos automotores

Cuando los valores de activación de Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} se presenten en una sola zona, quedarán exentas de aplicarse las medidas para el sector transporte del apartado 8.2.2.

Sin embargo, cuando en dos o más zonas se presenten, en el mismo día, los valores indicados para declarar la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} en toda la ZMVM, se aplicarán las medidas previstas en la sección 8.2.2, que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos automotores; a la suspensión de la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "2" de entidades y dependencias públicas; al refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular y al de operativos del programa de detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra Entidad Federativa, la Federación o por el Extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

Tal determinación será difundida por la CAM a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP y la DEVA, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

8.3.4 SECTOR INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

Reducción de las emisiones entre el 30% y 40% de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Cuando los valores de contingencia ambiental por PM_{10} se presenten en una sola zona, las industrias comprendidas en dicha zona acatarán las medidas establecidas. Si se declara la contingencia ambiental en toda la ZMVM, todas las industrias acatarán las medidas del PCAA.

La CAM dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la SMA a través de la DGGCA a LOCATEL, a la SPC y la DEVA a las industrias enlistadas de competencia local por orden decreciente de emisiones atmosféricas de PM_{10} de la aplicación del PCAA en Fase I por PM_{10} .

Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Exenciones de la industria manufacturera:

Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 están exentas de participar durante el tiempo que dure la contingencia ambiental Fase I por PM_{10} mientras que aquellos que realizaron el trámite de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la tabla 5, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM_{10} , por lo menos un 30% adicional a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la Fase I de contingencia ambiental por PM_{10} .

La DEVA vigilará el cumplimiento de esta medida en el ámbito de su competencia. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

TABLA 5. EXENCIONES APLICABLES PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL FASE I POR PM₁₀

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀	
FUENTES FIJAS	EXENTAN FASE I por PM₁₀
QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia ambiental cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones: 1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones. 1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.
QUE UTILICEN COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. Y QUE ESTÉN PERMITIDOS EN LA ZMVM	2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 1 ton/año. 2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia ambiental cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.
QUE GENEREN PARTICULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia ambiental cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DEVA
- DGGCA

SPC

LOCATEL

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA por conducto de la DGGCA, dará aviso al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F., a la SOyS, a la DGOP, y a las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F. sobre la activación de la Fase I de contingencia ambiental.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀.

Responsables:

SOyS

SMA

- DGGCA

Dirección General de Obras Públicas

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Vigilancia y control de incendios en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

La medida de referencia se aplicará al momento de declararse la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM dará aviso, a través de su titular, a la CONAFOR dependiente de la SEMARNAT, y la SMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SPC, a la DGCORENA, y al H. Cuerpo de Bomberos sobre la aplicación de la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas, se reforzará los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, CONAFOR, DGCORENA en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y, al H. Cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la SPC, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR 2615-0042

SMA. DGCORENA: 01 800 00 77 100

SPC : 5345 8000/8007 EXT: 1248

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal: 5768-3700.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- DGGCA
- DEVA
- DGCORENA

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Reducción de actividades de extracción en bancos de materiales pétreos no consolidados.

La medida se aplicará al momento de declararse la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La SMA a través de la DEVA realizará visitas de inspección a bancos de materiales pétreos no consolidados, con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la contingencia ambiental, principalmente las de dinamitado, triturado y cribado. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀.

Responsables:

SMA

- DEVA

8.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en las secciones 8.2 y 8.3 de este Manual, referentes a las medidas aplicables en la Fase I de contingencia ambiental por Ozono y por PM₁₀.

9. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**9.1 DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE.**

La activación y desactivación de la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM₁₀, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la Tabla 6.

En caso de registrarse los valores de aplicación de la Fase II de contingencia ambiental por PM₁₀, entre las (20:00 – 24:00 hrs) y la madrugada (00:01 – 06:00 hrs), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m.

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en períodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

TABLA 6. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	INICIO (IMECA)				Suspensión (IMECA)
	Julio 2008	Julio 2009	Julio 2010	Julio 2011	
Ozono	Mayor a 245	Mayor a 240	Mayor a 235	Mayor a 230	Menor a 150
PM₁₀	Mayor a 245	Mayor a 240	Mayor a 235	Mayor a 230	Menor a 150

9.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO y PM₁₀.

En caso de declararse el inicio de la Fase II de contingencia ambiental ya sea por ozono y/o por PM₁₀, se aplicarán las medidas que a continuación se describen.

9.2.1 SECTOR SALUD.**Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.**

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM₁₀ y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación de la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM₁₀, la CAM, dará aviso a la DSySE de la SEP, para que apoye llevando a cabo la notificación a los centros escolares ubicados en la (s) zona (s) de la ZMVM, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEP

- DSySE

Directivos de centros escolares.

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades federales en coordinación con las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, competentes en el seno de la CAM, llevarán a cabo la vigilancia epidemiológica en las zonas del Área Metropolitana del Valle de México en donde se hayan registrado los valores máximos de PM_{10} .

La CAM, a través de su titular, notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS de la SSA, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por PM_{10} , para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a la declaratoria de terminación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población. Las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, 2 horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia ambiental.

La SMA notificará a la SSDF, sobre la activación de esta fase.

La SMA se coordinará con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México, en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS

SSDF

SMA

- DGGCA

Suspensión de actividades en oficinas públicas, instalaciones recreativas y de servicios.

La medida se aplicará al día siguiente de declararse la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} a partir de las 5:00 horas y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Se decreta el estado de emergencia en toda la ZMVM y se declarará, en coordinación con las autoridades competentes en el seno de la CAM, la suspensión de actividades en las oficinas públicas, instalaciones culturales, recreativas y de servicios, tales como museos, centros deportivos, parques, librerías, bibliotecas públicas y otras que al efecto determinen las autoridades competentes del Distrito Federal.

La DGGCA, dará aviso al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F. a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, LOCATEL, y a la SPC, sobre la aplicación de la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} .

Responsables:

Secretario Particular del Jefe de Gobierno del D.F.

SMA

- DGGCA

16 Demarcaciones territoriales

LOCATEL

SPC

9.2.2 SECTOR TRANSPORTE.**Limitación de la circulación de los vehículos automotores en Fase II.**

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en el PCAA entrarán en vigor a partir de las 05:00 del día siguiente a la declaratoria de la Fase II de contingencias ambientales por ozono y/o PM_{10} , y hasta las 22:00 horas del día en que se termine su conclusión.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, o por cualquier otra Entidad Federativa, la Federación o por el Extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

En Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} , además de las limitaciones marcadas en los acuerdos de restricción a la circulación vehicular (Hoy no circula), dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", los permisos provisionales de circulación y los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal. Adicionalmente se aplicarán las disposiciones contenidas en la sección 8.2.2 de este manual, que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos de entidades y dependencias públicas; al refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular y al de operativos del programa de detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

La CAM dará aviso a través de su titular a la SCT, y la SMA dará aviso a través de la DGGCA, a la Secretaría de Seguridad Pública, a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a LOCATEL, a la SPC, y a la SSP, sobre la aplicación de la Fase II por ozono del PCAA. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

La SSP y la DEVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal.

Responsables:

SCT

SSP

SMA

- DGGCA

SPC

LOCATEL

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Suspensión de la circulación de todos los vehículos de entidades y dependencias públicas con holograma de verificación 2.

Esta medida se inicia al día siguiente de la declaratoria de Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o PM_{10} ; de las 05:00 a las 22:00 horas durante los días en que esta se prolongue.

Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Distrito Federal y sus 16 Demarcaciones Territoriales, deberán suspender la circulación de todos los vehículos oficiales con holograma de verificación 2 en los caminos y vialidades de jurisdicción del Distrito Federal. Con excepción de aquellos listados en la sección 8.2.2 del presente manual.

La CAM dará aviso a todas las dependencias y entidades públicas federales de la aplicación de esta medida. La SMA a través de la DGGCA, dará aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Los responsables enviarán un reporte diario de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la Fase II de contingencia ambiental.

Responsables:

Todas las dependencias y entidades federales asentadas en la ZMVM
Todas las dependencias y entidades del Distrito Federal
SMA

- DGGCA

Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La CAM dará aviso a la SCT, y la SMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SETRAVI, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en la ZMVM.

Se llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Responsables:

SCT
SSP
SETRAVI
SMA

- DGGCA

Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La SMA a través DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la Fase II de contingencia ambiental a la DEVA y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal., y ambas en coordinación, participarán en la detención de vehículos ostensiblemente contaminantes en los caminos y vialidades de jurisdicción del Distrito Federal.

Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de decretada la contingencia ambiental.

Responsables:

SSP

SMA

- DGGCA
- DEVA

9.2.3 SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Para efectos de la Fase II por ozono, se aplicarán las medidas referentes a gasolineras, centrales termoeléctricas, plantas distribuidoras de gas L.P. servicios de mantenimiento urbano y suspensión de quemas.

Para efectos de la Fase II por PM₁₀, se aplicarán las medidas referentes a extracción de materiales pétreos, quemas, incendios en áreas naturales protegidas, mantenimiento urbano y producción de asfalto.

La medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique su aplicación y estará vigente durante el tiempo en que dure la contingencia ambiental.

La CAM dará aviso a través de su Titular a la PROFEPA, y la SMA a través de la DGGCA, a LOCATEL, a la SPC, y la DEVA a las industrias enlistadas por orden decreciente de producción de COV y NOX o PM₁₀ de su competencia, según sea el caso.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera quedan obligadas a observar las disposiciones de la Fase II del PCAA por ozono y/o PM₁₀, los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizarán una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos 60%, respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la Fase II de contingencia ambiental o un 30% adicional si participan en el esquema de exención de la Fase I, hasta el momento en que se termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La DEVA en coordinación con la autoridad Federal será la responsable en sus ámbitos de competencia del cumplimiento de estas medidas. Las autoridades responsables del Distrito Federal enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la contingencia ambiental.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DEVA
- DGGCA

SPC

LOCATEL

Industrias asentadas en la ZMVM

10. SECUENCIA DE DECLARACIÓN DE INICIO.

La activación del PCAA se basa en la vigilancia de la calidad del aire y se realizará a través del esquema siguiente:

10.1. La DGGCA con base en el SIMAT proporcionará a la CAM la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas. La CAM, cuando así proceda, hará la declaratoria de la activación de la Fase que corresponda del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

10.2. La CAM informará a los participantes del PCAA, que se ha declarado la iniciación de alguna de las fases previstas en el mismo, utilizando los formatos que se muestran en los anexos 1 y 2. Al activarse, el contacto entre los participantes y la CAM se realizará de manera permanente.

10.3. La CAM dará el aviso de la aplicación de una contingencia ambiental a las siguientes entidades y dependencias:

-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- Secretaría de Salud Federal (SSA)

COFEPRIS.

Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.

-Secretaría de Educación Pública (SEP)

DSySE.

-Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA)

DGGCA.

DEVA.

-Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMA-GEM)

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la SMAGEM.

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).

-Secretaría de Energía (SE)

Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente de la SE.

Dirección de Protección al Ambiente de la SE.

-Luz y Fuerza del Centro (LyFC)

Subgerencia de Protección Ambiental de LyFC.

Subgerencia de Generación Térmica de LyFC

-Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Gerencia de Protección Ambiental de la CFE.

Subgerencia de Evaluación de Emisiones de la CFE.

Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE.

Departamento de Reducción de Emisiones.

-Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Subdirección de Servicios Corporativos de PEMEX.

-Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)

Gerencia de Proveduría del IMP.

Subdirección de Protección Ambiental del IMP.

- **Medios Masivos de Comunicación**
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**
- **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP**

10.4. La SMA a través de la DGGCA se encargará de notificar de la activación del programa a las siguientes dependencias del Gobierno del Distrito Federal:

Secretaría de Gobierno.
Oficialía Mayor.
SSDF.
SOyS.
SSP.
SPC.
LOCATEL.
SETRAVI.
16 Demarcaciones territoriales.

10.5 Para el caso de la coordinación entre los Gobiernos del Estado de México, del Distrito Federal y del Gobierno Federal, la CAM informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivación del PCAA, para que sean éstas dependencias las responsables de la vigilancia del cumplimiento e instrumentación del programa en el ámbito de su competencia.

10.6 Para la continuación de la Contingencia Ambiental, la CAM, analizará la calidad del aire, reportada en valores IMECA más altos registrados por el SIMAT en períodos de 24 horas, subsecuentes al momento de la declaración de la contingencia ambiental. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3.

10.7 En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM_{10} señalados en la Tabla 2, se registren entre la noche (10:00 p.m. – 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. – 6:00 a.m.), el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

10.8 Será obligación de la CAM informar oportunamente de la instrumentación y resultados de las medidas aplicadas en Contingencia Ambiental.

11. SECUENCIA DE DESACTIVACIÓN.

11.1. La DGGCA con base en el SIMAT proporcionará a la CAM la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas imperantes. La CAM cuando así proceda, hará la declaratoria de la desactivación de la Fase de contingencia ambiental que corresponda de acuerdo con el PCAA.

11.2. La CAM informará a los participantes la declaratoria de terminación de las fases del PCAA, utilizando el formato que se muestra en el anexo 4.

11.3. La SMA dará el aviso de desactivación a las instituciones, entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.4. Los participantes proporcionarán a la CAM un reporte de las acciones realizadas, el cual deberá enviarse a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas, subsecuentes a la aplicación del PCAA.

12. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICIPANTES.

En el marco de los compromisos incluidos en el Convenio General de Concertación Ambiental para la realización del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México, la SMA realizará todas las acciones de coordinación necesarias para que las actividades específicas que se describen a continuación sean aplicadas en las Fases I y II del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas por cada uno de los siguientes actores en los ámbitos de su competencia:

LA COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA (CAM).

Es el grupo conformado por la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, el Gobierno del Distrito Federal a través de la SMA, la SSA a través de la COFEPRIS y el Gobierno del Estado de México a través de la SMA-GEM, es el responsable de analizar la información sobre la calidad del aire, proporcionada por la DGGCA, para activar, continuar o desactivar una contingencia ambiental; asimismo, la CAM emite el informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental.

Con base en la información generada por el SIMAT realizará la declaratoria de activación, continuación o desactivación del PCAA.

Durante la contingencia ambiental mantendrá comunicación permanente con los responsables de la aplicación del PCAA, para el seguimiento de las acciones instrumentadas.

Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se agrave la calidad del aire, la CAM, con base en las consultas realizadas con los demás miembros y lo establecido en el presente manual, tomará las medidas necesarias para combatir el problema específico que se esté presentando, para garantizar la protección de la salud y la seguridad de la población.

La CAM recibirá la información de los participantes para la elaboración del informe de actividades de activación, continuación o desactivación de la contingencia ambiental. Dicho Informe será enviado por cada uno de los responsables a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Forma parte de la CAM y, a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, participa en la toma de decisiones para la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental, así como de posibles medidas no contempladas en el presente manual.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA).

Notificará a las industrias de jurisdicción federal sobre la aplicación del programa, a efecto de que se reduzcan sus emisiones entre el 30% y 40% para la **Fase I**; mientras que en la **Fase II**, esta disminución será del 60%. La PROFEPA es la instancia responsable de vigilar la puesta en marcha de la reducción de las actividades en las industrias de jurisdicción federal, utilizando los medios de vigilancia que para ello tiene preparados.

Es responsabilidad de la PROFEPA, vigilar la suspensión de purgas y desfuegos de las estaciones de distribución de gas L.P. y el cumplimiento de reducción de operaciones de la CFE y LyFC.

La PROFEPA reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA).

La SSA forma parte de la CAM y, a través de la COFEPRIS, emitirá los boletines o comunicados de prensa que considere necesarios para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos. Asimismo, llevará a cabo las brigadas de vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

La SSA a través de la COFEPRIS, reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEP).

La SEP, a través de la DSySE, se encarga de informar a las escuelas de los niveles de contaminación. De acuerdo con estos niveles, en las zonas afectadas y durante el tiempo que dure la precontingencia ambiental o contingencia ambiental, tomarán las medidas señaladas para evitar la exposición de los alumnos a la contaminación, tales como: suspender las actividades cívicas y los ejercicios al aire libre.

Dicha dependencia del Ejecutivo Federal es la responsable de notificar y vigilar la suspensión de las actividades en centros escolares, así como en las instalaciones culturales y recreativas bajo su jurisdicción.

La SEP a través de la DSySE, reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

DIRECTIVOS DE CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS Y PRIVADOS (MEDIDAS PARA SER APLICADAS EN LA PRECONTINGENCIA AMBIENTAL Y FASES I Y II).

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la ZMVM deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT).

Notifica a los encargados de las casetas de cobro ubicadas en las autopistas y carreteras de acceso a la ZMVM para que éstos, a su vez, informen a los conductores de la activación o continuación de una contingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular.

La SCT reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE).

Esta dependencia es la responsable de notificar a la CFE y a LyFC, así como a las terminales de gas licuado de petróleo, sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental.

La SE reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO (LyFC).

Son responsables de llevar a cabo las acciones de reducción de actividades en las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

La CFE y la LyFC reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

Acciones correspondientes a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que participan en el PCAA.**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL (SMA).**

Es la dependencia responsable de instrumentar la coordinación por parte del Distrito Federal para dar aviso a las instituciones participantes de la Administración Pública del Distrito Federal, de la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental.

Deberá proporcionar a la CAM un reporte de las actividades realizadas en el territorio del Distrito Federal, durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

Lleva a cabo las siguientes actividades a través de las siguientes Direcciones Generales que tiene adscritas:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE (DGGCA).

Se encarga de proporcionar a la CAM la información sobre la calidad del aire.

Con base en tal información la CAM decretará la activación, continuación o desactivación del PCAA.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (DEVA).

Se encarga de realizar las actividades de vigilancia en el cumplimiento de las medidas para los establecimientos.

La DEVA por medio de la Dirección de Verificación Ambiental, realizarán operativos especiales de vigilancia e inspección para la reducción entre el 30% y 40% en **Fase I** y el 60% en **Fase II** de las emisiones en la industria de su jurisdicción; verificará el buen funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras; además, reforzará el programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes y atenderá las denuncias de la ciudadanía en materia de contaminación del aire.

Durante las 24 horas del día se atenderá al público en general sobre las condiciones de calidad del aire prevaleciente en la ZMVM, por los diferentes medios de comunicación.

Reportará a la CAM el cumplimiento de las medidas durante y al final de la contingencia ambiental a más tardar 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES (DGCORENA).

En el ámbito de su competencia establecerá operativos especiales para evitar quemas en áreas naturales protegidas, detectar conatos de incendio y suspender las actividades recreativas al aire libre en parques de su jurisdicción.

SECRETARÍA DE SALUD (SS)

Se coordinará con la SSA para emitir boletines o comunicados de prensa que considere necesarios para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS (SOyS).

En atención a sus atribuciones, llevará a cabo la suspensión de las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como de obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

Esta dependencia vigilará el cumplimiento de la restricción de circulación de los vehículos automotores señalada en el acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y contingencias ambientales.

Llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en los cruces conflictivos y principales vías, además apoyará a la SMA en las acciones del Programa de Detención y Retiro de la Circulación de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y OFICIALÍA MAYOR.

Ambas dependencias coadyuvarán con la SMA, para que las actividades contempladas en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se cumplan en cada una de las instancias del Gobierno del Distrito Federal.

SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL (SPC).

Al recibir el comunicado de la SMA a través de la DGGCA, la SPC se comunicará con las unidades de Protección Civil de las Demarcaciones Territoriales para atender los casos de siniestros reportados.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA (LOCATEL).

Al recibir el comunicado respectivo de la SMA a través de la DGGCA, atenderá y orientará a la ciudadanía sobre la situación y las acciones a seguir. Para ello mantendrá estrecho contacto con la CAM, a efecto de resolver las dudas que puedan plantearse por parte de la ciudadanía.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI).

Reforzará el sistema de transporte público de pasajeros para atender la demanda de la población, mediante el uso intensivo de vehículos no contaminantes, preferentemente.

DEMARCACIONES TERRITORIALES.

En el ámbito de su competencia instrumentarán la suspensión de actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como de obras y otras actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito vehicular. Establecerán medidas especiales para su agilización.

13. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

La inobservancia del presente manual, será sancionada en términos de lo que establecen los siguientes ordenamientos jurídicos, independientemente de lo dispuesto en la legislación civil y penal correspondiente:

FEDERALES

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DISTRITO FEDERAL

Ley Ambiental del Distrito Federal.
Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
Disposiciones administrativas derivadas de la Ley Ambiental.
Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

ANEXO 1**DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL****ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL**

- 1) Fecha.
- 2) Destinatario.
- 3) Nivel de IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se activa la fase de precontingencia ambiental.
- 4) La hora y la zona donde se registró el valor IMECA de activación.
- 5) Región o regiones de la ZMVM en la que se aplica la precontingencia ambiental indicando los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que participan.
- 6) Descripción de las acciones a realizar durante la Precontingencia Ambiental:
 - Suspensión de las actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre en guarderías.
 - Suspensión de obras de mantenimiento urbano tales como: pavimentación, bacheo, asfaltado, pintura y cualquier otra que obstruya la circulación.
 - Prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto.
- 7) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- 8) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
- 9) Remitente.

ANEXO 2**DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES****ACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL**

- 1) Fecha.
- 2) Destinatario.
- 3) Nivel de IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se activa la fase de contingencia ambiental.
- 4) La hora y la zona donde se registró el valor IMECA de activación.
- 5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se aplica en toda la ZMVM o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia ambiental sea de tipo regional, indicar los Municipios Conurbados y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que participan.
- 6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- 7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o Partículas de PM_{10} :

Sector Salud.
Transporte.
Servicios.
Fuentes fijas de la industria manufacturera.
Otras medidas.

- 8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- 9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
- 10) Remitente.

ANEXO 3

DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES

CONTINUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

- 1) Fecha.
- 2) Destinatario.
- 3) Nivel de IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se determina la continuación de las fases de precontingencia ambiental.
- 4) La hora y la zona donde se registró el nivel IMECA.
- 5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se aplica en toda la Zona Metropolitana del Valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia ambiental sea de tipo regional, indicar los Municipios Conurbados y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que participan.
- 6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- 7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para

Ozono o para partículas PM_{10} .
Sector Salud.
Transporte.
Servicios.
Fuentes fijas de la industria manufacturera.
Otras medidas.

- 8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- 9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.
- 10) Remitente.

ANEXO 4**DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA DESACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS FASES****DESACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL**

- 1) Fecha.
- 2) Destinatario.
- 3) Nivel de IMECA de Ozono o PM₁₀ por el que se determina la desactivación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental
- 4) La hora y la zona donde se registró el nivel IMECA de desactivación.
- 5) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- 6) Recomendaciones generales a la población respecto a actividades del aire libre y uso racional del automóvil.
- 7) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.
- 8) Remitente.

ANEXO 5**LISTADO DE ACRÓNIMOS**

CAM	Comisión Ambiental Metropolitana
CFE	Comisión Federal de Electricidad
LyFC	Luz y Fuerza del Centro
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
DGCORENA	Dirección General Comisión de Recursos Naturales
DGGCA	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
DF	Distrito Federal
DGCS	Dirección General de Comunicación Social
DGOP	Dirección General de Obras Públicas
SPC	Secretaría de Protección Civil
DEVA	Dirección Ejecutiva Vigilancia Ambiental
DSySE	Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas de la SEP
GPA	Gerencia de Protección Ambiental de la CFE
IMECA	Índice Metropolitano de la Calidad del Aire
LOCATEL	Dirección General de Servicio Público de Localización Telefónica
NOx	Óxidos de Nitrógeno
PCAA	Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas
PM ₁₀	Partículas Menores a 10 micrómetros
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROPAEM	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Energía
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP	Secretaría de Educación Pública

SETRAVI	Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal
SIMAT	Sistema de Monitoreo Atmosférico
SMA-GDF	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal
SMA-GEM	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México
SOyS	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal
SSA	Secretaría de Salud Federal
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México a los 30 días del mes de junio del año 2009 por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.

(Firma)

LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA
